

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE**  
**LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA Y CÁRITAS ATALAYA**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebra de una parte, **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA** en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**", con RUC N.º 2017174371 debidamente representado por su Alcalde, señor **FRANCISCO DE ASÍS MENDOZA DE SOUZA** identificado con DNI. N.º 00068639; con domicilio legal en Calle Rioja N° 659, ciudad de Atalaya, provincia de Atalaya, región Ucayali y, por otra parte, **CÁRITAS ATALAYA** a quien en adelante se le denominara "**CÁRITAS**" con RUC N° 20359814543, con domicilio legal en Calle Ocopa N°169, Urb. Atalaya en la provincia de Atalaya, región Ucayali, debidamente representado por su Secretario Ejecutivo, padre **RICARDO GARCÍA GARCÍA**, con Carnet de Extranjería N°000502190.

Para el presente Convenio Marco **LA MUNICIPALIDAD Y CÁRITAS**, son denominadas de manera conjunta "**LAS PARTES**" en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

**LA MUNICIPALIDAD**, es una entidad de gobierno local con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía pública, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como tiene la función de promover y apoyar al desarrollo de su comunidad, representa al vecindario promoviendo la adecuada prestación del servicio público local y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

**CÁRITAS**, Cáritas Atalaya es una institución de la Iglesia Católica, del Vicariato Apostólico de San Ramón basada en los principios éticos y valores cristianos promotora del cambio, dedicada a la formación integral de las personas para que sean capaces de asumir un liderazgo cristiano al servicio de las comunidades, donde los pobres y excluidos sean los protagonistas de su propio desarrollo integral, defendiendo la vida y la creación de Dios.

**CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Ley de Base de la Descentralización - Ley N.º 27783.
- Ley orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972.
- Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, artículo 168º, inc. 1.
- Decreto Ley N.º 22175 Ley de Comunidades Nativas y desarrollo agrario de la Selva y ceja de Selva, Ley de Comunidades Nativas y promoción agropecuario de regiones de Selva y Ceja de Selva.
- Decreto Supremo N.º 003-79 AA, Reglamento de la Ley de Comunidades Nativas y desarrollo agrario de las regiones de Selva y Ceja de Selva.
- Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y tribales en países independientes.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.**



El objeto del presente Convenio Marco es establecer un mecanismo de mutua cooperación entre las entidades intervinientes, propiciando la ejecución de planes de trabajo a corto, mediano y largo plazo en la promoción y desarrollo de acciones orientadas a fortalecer la gestión pública municipal y la promoción de políticas interculturales, desarrollando procesos de inclusión social y desarrollo sostenible teniendo en cuenta la pluralidad cultural y existencia de distintos pueblos indígenas en el ámbito de la jurisdicción del gobierno local.

#### **CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.**

**LAS PARTES**, para el cumplimiento de dicho objetivo se comprometen a desarrollar actividades conjuntas relacionadas a la colaboración, capacitación e intercambio de experiencias, gestión y políticas interculturales, derechos de los Pueblos Indígenas y Desarrollo Sostenible en el Marco del Plan Estratégico del gobierno local, las normas nacionales e internacionales, entre otros temas de interés común.

#### **CLÁUSULA QUINTA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio Marco se ejecutará mediante convenios específicos, que se definirán conjuntamente en áreas y temas de interés común en donde se detallarán los objetivos generales y específicos, plazos, modalidad y todo aquello que considere necesario para su buena ejecución, a fin de obtener resultados, logros, e impactos.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DE FINANCIAMIENTO.**

**LAS PARTES**, convienen precisar que tratándose de un Convenio Marco para establecer líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional el mismo no supone ni implica la transferencia de recursos económicos.

Para la ejecución de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES**, de común acuerdo podrán solicitar el apoyo económico y financiero necesario, de carácter público o privado nacional o internacional.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO.**

Todas las comunicaciones que, a las Partes, se deban cursar en la ejecución de este Convenio Marco, se realizarán en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio solo tendrá efecto después de ser comunicado por escrito a la otra parte.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN, Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES.**

Los compromisos y proyectos que se desarrollan en virtud del Convenio Marco serán coordinados y ejecutados, de parte de CARITAS, correo institucional o a través de sus áreas o responsable del proyecto en ejecución y de la otra parte la Municipalidad a través de su Alcalde o la Gerencia que considere conveniente según los proyectos a ejecutarse.

8.1 Para la ejecución de los compromisos asumidos en el presente convenio, **LA MUNICIPALIDAD Y CÁRITAS ATALAYA** a través de los coordinadores convienen en elaborar y aprobar proyectos, planes de trabajo y actividades para implementar en el marco del presente CONVENIO.

8.2 Los coordinadores de ambas partes, de acuerdo a la cláusula octava del presente convenio, se reunirán para identificar las actividades prioritarias que conformarán los



proyectos, planes de trabajo, actividades para ser implementados en el marco del presente CONVENIO.

### CLÁUSULA NOVENA: COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Las coordinaciones para la ejecución del presente CONVENIO se realizarán de la siguiente manera.

Por CÁRITAS ATALAYA: Ricardo García García .

Por la MUNICIPALIDAD: Gerente de Desarrollo Económico y Social.

### CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato se resolverá.

- Por mutuo acuerdo de las **PARTES**, con una anticipación no menor de (30) días calendario.
- Por decisión unilateral, comunicación en forma escrita su intención con una anticipación no menor de (30) días calendario.
- Por incumplimiento de las **PARTES** a los compromisos derivados del presente Convenio.
- Por causa de fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento. Con conocimiento y autorización de ambas partes.

La resolución del Convenio no libera a **LAS PARTES** de los compromisos precisamente asumidos, ni impedirá la continuación de estos, ni de las actividades iniciadas que se estuvieran desarrollando.

### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACIÓN

El presente Convenio Marco tendrá una duración intermedia, y entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las Partes, pudiendo ser modificada vía adenda por acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita en un periodo de (30) días.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio Marco se suscribe sobre la base del principio de buena fe razón por la cual **LAS PARTES** convienen que, en caso de producirse alguna controversia entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este Convenio, así como de los acuerdos específicos derivados de este, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente Convenio.

### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ANTICORRUPCIÓN

**LAS PARTES** declaran que en la ejecución o cumplimiento del objeto del presente convenio se obligan a conducirse con honestidad, probidad, veracidad e integridad; sobre todo, a no cometer faltas administrativas y actos ilegales asociados a delitos de corrupción, adoptando mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier acto vinculado con el mismo.



**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DISPOSICIONES FINALES.**

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o declarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por **LAS PARTES** intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención. Las partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente Convenio, en fe del cual lo suscriben en (3) ejemplares originales en la ciudad de Atalaya a los 9 días del mes de Mayo del dos mil veinticinco.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA  
Francisco de Asís Mendoza de Souza  
Alcalde Provincial

  
P. Ricardo Garcia Garcia  
Secretario Ejecuto  
CARITAS ATALAYA

